

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES

04 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO: | DECLARACION DE PERTENENCIA |
| EXPEDIENTE: | 2015-00075-00 |
| DEMANDANTE: | MARLENY RAMIREZ RINCON |
| DEMANDADO: | FRANCISCO JAVIER MEJIA MUNERA |
| ASUNTO | RESUELVE MEMORIAL |

El apoderado de la parte actora solicitó se dé trámite a la actuación subsiguiente y copia del expediente digital. Mediante auto del 08 de junio de 2021, notificado por estado del 09 de junio de 2021, este Despacho ya se pronunció respecto de esta.

Sin embargo, se itera al profesional que ya se le ha dado respuesta a su misma petición, con el auto mencionado anteriormente y con providencias del 19 de febrero de 2019 y 11 de diciembre de 2020, recordándole que desde el 28 de mayo de 2018, se expidió oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, para la inscripción de la demanda, y además, se expidió el correspondiente edicto emplazando al señor FRANCISCO JAVIER MEJIA MUNERA, para su respectiva publicación, carga procesal esta que no ha llevado a cabo, sin que haya retirado, ni el oficio, ni el edicto, por lo que deberá estarse a lo resuelto mediante dichas providencias.

De igual manera el Despacho se pronunció sobre las copias solicitadas, las que se ordenaron, sin que el abogado de la parte actora haya consignado el arancel para su expedición, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 y Circular DEAJ20-58 del 01 de septiembre de 2020.

Observándose que la presente demanda data del año 2015, se le requiere a la parte actora, a efectos de que lleve a cabo la carga procesal que no ha efectuado, para lo cual se concede un término de 30 días, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito.

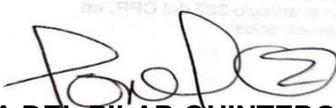
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante providencias del 19 de febrero de 2019, 11 de diciembre de 2020 y 08 de junio de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes a realizar la carga procesal que no ha efectuado, de acuerdo a lo dicho en este proveído, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES
En Estado No.046 de hoy 05 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA